



H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

+

2020 - Año del General Manuel Belgrano"-

ORDENANZA 2852/20

VISTO:

El ingreso a nuestra ciudad de múltiples productos alimenticios y de distintos orígenes (lácteos, carnes, materias primas, panificados, etc.) que luego son comercializados en el mercado minorista interno local, donde en muchas oportunidades es difícil o incompleto el mecanismo de control de su aptitud, y

Que en los planes previstos por la actual Administración Municipal se encuentra la racionalización de los servicios que presta a la comunidad priorizando la verificación constante de las normas de higiene; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Bromatológico (ley 2998) en sus artículos 590 y 1238 sostiene la misma exigencia y agrega que en ausencia de la inspección sanitaria, será la autoridad municipal la encargada de vigilar su cumplimiento.

Que la ley orgánica de Municipalidades N° 2756 determina la facultad de inspeccionar sustancias, secuestrando aquellas que por su calidad y condiciones fuesen perjudiciales para la salud.

Que todo lo concerniente a alimentos en la localidad es incumbencia de la Municipalidad según convenio N° 254/08 aprobado por Decreto N° 395/08/de complementariedad firmado con la ASSAL (Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria) para la implementación del Sistema Alimentario Único Provincial.-

Que, por medio del Decreto N°335/10 se Crea la Dirección de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Municipalidad de Arroyo Seco.-

Que la mayoría de los alimentos que ingresan al Distrito, tienen su control de origen, en destino no son controlados y ello representa un alto riesgo de pérdida de inocuidad con la ruptura de la cadena de frío de productos perecederos.

Que los vehículos que ingresan deben estar habilitados y tener la documentación en regla (habilitación, bromatológica, libreta sanitaria de conductor y acompañante, inspección técnica del vehículo, facturas, remitos y la mercadería debe también estar habilitada, con fecha de vencimiento y elaboración. RNE, RNPA, permiso de tránsito, etc.)

Que ante esta situación es necesario instrumentar el funcionamiento de una CABINA SANITARIA, por donde pasen los productos alimenticios perecederos y se controle su estado, antes que se entreguen a los comercios minoristas o mayoristas a los efectos de proteger al comercio local.

Que la salud de la población amerita toda acción, desde la Administración Municipal, de control en la calidad de dichos productos alimenticios.-

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARROYO SECO
SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA.**

Artículo 1: CREASE en el ámbito de la ciudad de Arroyo Seco, la **CABINA SANITARIA**, en el marco de la Dirección de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Municipalidad de Arroyo Seco, que tendrá como finalidad el control sanitario de todos los productos que ingresen a la ciudad de Arroyo Seco ya sean materias primas para las industrias y sus derivados o sean destinados al consumo directo, respetando la cadena agroalimentaria desde la elaboración hasta llegar al consumidor, estableciéndose que queda prohibido el manejo de dinero en efectivo en la mencionada cabina.-

Artículo 2: Se dispone que todos los productos cárneos, lácteos, manufacturados de cualquier tipo, bebidas, vegetales, y todo otro producto que así lo determinen las autoridades encargadas del control, previo a su comercialización deberá pasar por ella, sin excepción, debiéndose exigir la documentación que la reglamentación indique.-

Artículo 3: La falta de cumplimiento de las normas que la presente Ordenanza dispone, hará pasible al infractor de las sanciones que la reglamentación respectiva disponga.-

CAPITULO I- DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 4: DEL FUNCIONAMIENTO: La cabina sanitaria tendrá como finalidad el control sanitario de todos los productos destinados al consumo, materias primas para las industrias y sus derivados respetando la cadena agroalimentaria desde la elaboración hasta llegar al consumidor, que ingresen al Distrito de la ciudad de Arroyo Seco mediante cualquier vehículo, los que deberán pasar por al mencionada cabina.-

Artículo 5: DEL REGISTRO: Los vehículos introductores deberán registrarse en dicha cabina y estar munidos de la documentación requerida.

A los fines de mantener actualizada la documentación de las firmas inscriptas, las mismas deberán proceder cada año a su reinscripción como abastecedor introductor acompañando la documentación que requiera el Área de Seguridad Alimentaria.-

Artículo 6. DEL RECHAZO: En caso de observarse incumplimiento en las obligaciones determinadas en la presente, la Municipalidad denegará el trámite de inscripción sin reconocimiento de reclamo alguno por parte del o los



2020 - Año del General Manuel Belgrano”-

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

peticionantes. Se entiende que hay denegación tácita cuando el organismo municipal no se expida dentro de los 30 (treinta) días hábiles administrativos.

Artículo 7: Se procederá al control y fiscalización de vehículos y verificación de productos alimenticios y materias primas especialmente en lo referente a:

- 1- Habilitación de vehículos
- 2- Fecha de vencimiento y de elaboración de los productos con sus respectivos RNE (Registro Nacional de la Empresa) y RNPA (Registro Nacional de Productos Alimentarios) y RPPA (Registro provincial de Productos Dominisanitarios) N° de lote.
- 3- Cadena de Frío
- 4- Indumentaria de las personas que transportan la mercadería
- 5- Libretas Sanitarias de los transportistas
- 6- Permiso de tránsito de la mercadería
- 7- Remitos y/o facturas a quien va dirigida la mercadería
- 8- Demás controles a fines de la presente

Artículo 8: Cuando se detecten alteraciones en los productos introducidos, que determina que NO SON APTOS PARA CONSUMO, según la Ley 18284/69 (CAA) y ley 2998 (Código Bromatológico) y/o Ley N° 22.375 (Ley Federal de Carnes) se procederá al comiso de los mismos, pudiéndose depositar provisoriamente en depósitos creado para tal fin.

Artículo 9: Los introductores de productos alimenticios deberán presentar todas las boletas de ventas confeccionadas para cada cliente, donde constará el nombre del destinatario, mercadería detallada y quilate, las cuales serán firmadas y selladas por el inspector, previa inspección de los productos a introducir .

Se entregará comprobante de pago de la Tasa de cumplimientos diario o mensual y dentro de ingreso fijado por la Ordenanza respectiva, la cual será requerida al introductor por personal del Cuerpo de Inspectores Municipales.-

Artículo 10: Los repartidores locales que no ingresan sustancias alimenticias a Arroyo Seco estén libres de la Tasa de Introducción pero cada vez que salgan deberán someterse al control de la Cabina Sanitaria caso contrario será pasible de multa.

Artículo 11: Los comerciantes locales que fueran abastecidos por los introductores de mercaderías, quedan obligados a exigir a éstos la documentación que emite la Municipalidad, la documentación que certifique el pago de la Tasa de Actuación administrativa correspondiente al mes devengado. Queda expresamente prohibido a los comerciantes, recibir mercaderías de aquellos introductores que no presenten la certificación de registro y pago antes mencionada. El incumplimiento de la reglamentación hará al comerciante receptor, responsable solidario del pago del tributo

respectivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles a ambos

Artículo 12: A todo introductor que no se someta a inspección de la Cabina Sanitaria se le efectuará el comiso de la mercadería introducida y se labrará acta de infracción correspondiente y se remitirá al Juzgado Municipal de Faltas, haciéndose pasible de las multas que correspondieran.

Artículo 13: Realícese una amplia campaña de difusión a los efectos de que los introductores tomen conocimiento de las normas dispuestas.

Artículo 14: DE LAS SANCIONES: Los abastecedores y distribuidores serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, suspensión o eliminación del registro, según determine el Tribunal Municipal de Faltas, cuando:

- No cumple con los requisitos establecidos
- Las documentaciones presentadas no cumplen con las exigencias enunciadas
- Deficiencias y/o anormalidades en las mercaderías de consumo
- Falta de las condiciones de higiene y seguridad del vehículo transportador
- El personal que transporta la mercadería no reúne requisitos (uniforme, carnet de manipulador etc.)
- Introducción de mercaderías de consumo clandestinas

Asimismo, la falta de cumplimiento del pago de la Tasa por parte de los introductores dará lugar a la aplicación de la multa correspondiente que será equivalente al doble de la tasa no abonada, la reincidencia se multará con el importe equivalente a su triplificación de la tasa no abonada. Si vuelve a incurrir en la falta, el juez determinará el comiso de la mercadería.

Los comerciantes que incurran en el no cumplimiento del artículo n° 12 del presente decreto serán pasibles de las mismas multas que el introductor.

Artículo 15: Modifíquese el artículo 93 de la Ordenanza Tributaria N° 2723/19 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Crease la Tasa Sanitaria a abonar por los servicios y actividades desarrollados por la CABINA SANITARIA, la cual se clasifica del siguiente modo y cuyos valores se determinan en Módulos Bromatológicos, conforme Ley 10745 y sus modificatorias a saber:

1) CABINA SANITARIA:

(Por razones operativas, se redondean los valores a múltiplos 5)

Introducción local por carga/ día: 6.66 MB -

Introducción general (no carnes)

Por día: 8 MB

Por semana: 1 vez /por carga 21.33 MB -

2 veces/ carga 13.33 MB

3 veces/ 1º carga 21.33 MB

2º carga 13.33 MB

3º carga 8 MB



2020 - Año del General Manuel Belgrano”.-

H. Concejo Municipal Arroyo Seco

Belgrano 698 - Tel-Fax (03402) 427358
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

+
Introducción de alimentos por mes 1 o 2 veces: por carga 22,66MB
Por carga otros introductores 34,66MB

DERECHO DE INTRODUCCION

A.- por cada media res (1/2) de animal bovino	19 MB
B.- por cada media res (1/2) de animal porcino	9 MB
C.- por cada res de animal ovino, caprino y lechon	9 MB
D.- Por cada pieza o trozado de ave, conejo, liebre y nutria	0,50 MB
E,- por cada Kilogramo de carne trozada, cuartos, menudencias, embutidos, chacinados (frescos, secos, otros) y en general cualquier otro no mencionado anteriormente	0,70 MB
F.- por cada kilogramo de pescado de mar y/o rio	1,00 MB
G.- huevos , por docena, por dia y adelantado	0,12 MB
H.- leche, por litro, por dia y adelantado	0,06MB
I.- derivados lácteos, monto mensual único por mes y adelantado	254MB
J.- introducción de sodas o agua de mesa gasificadas o no, de los tipos sifones y bidones para dispenser o no. Monto por dia, por empresa, suma fija y por adelantado	21MB
k.- pastas, monto por dia y adelantado	36MB
L.- productos panificación, monto por dia y adelantado	60MB
M.- helados por Kilogramo	1,00MB
N.- domisanitarios, por carga	25MB
O.- demás productos, por carga	25MB

REGISTRO ANUAL EMPRESAS

P,. por inscripción de proveedor introductor por año	68MB
Q.- por la renovación anual de proveedor introductor por año	20MB

MULTA: Las multas se establecen con un minimo de 300 Unidades Fijas (U.F.) y hasta un máximo de 1000 U.F. UNIDADES FIJAS (U.F), equivalentes cada una de ellas al precio en pesos de un litro de nafta súper de YPF.

Artículo 16: Facúltese al DEM a reglamentar todo lo que no esté comprendido en la presente Ordenanza.-

Artículo 17: comuníquese, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
21 DE JULIO DE 2020